

cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior de 2,5 metros del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establecen con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y Madrid.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales en Madrid y Segovia.-19.552-C (78648).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25706 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado de aceite comestible de la «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», sita en Pontejos (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», para instalar una industria de envasado de aceite comestible establecida en Pontejos (Cantabria), acogándose a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado de aceite comestible establecida en Pontejos (Cantabria), de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 20.227.000 pesetas.

4. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25707 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1985 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1985, páginas 35816 a 35821, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 18.2, donde dice: «El Consejo Regulador efectuará inscripciones periódicas...», debe decir: «El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas...».

Art. 22.3, segundo párrafo, donde dice: «... así como podrá anulada la autorización...», debe decir: «... así como podrá ser anulada la autorización...».

Artículo 25, donde dice: «... vigilará en cada campaña las cantidades de queso amparado...», debe decir: «vigilará en cada campaña las cantidades de queso amparado...».

Artículo 45.2, donde dice: «... el origen de los productos adquiridos que sean debidamente...», debe decir: «... el origen de los productos sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente...».

Artículo 46, A, 3, donde dice: «... en relación en las declaraciones...», debe decir: «... en relación con las declaraciones...».

25708 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a las Agrupaciones de: Comarca Portomarín, Gutín, Friol, Sarria y Comarca Begonte, Rabade, Otero de Castro Rey, todas ellas de la provincia de Lugo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. a los efectos sanitarios.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

25709 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, concediendo el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a las Agrupaciones de SAT San Antonio (Tuéjar) y L'Horta Sud.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. a los efectos sanitarios.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

25710 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de